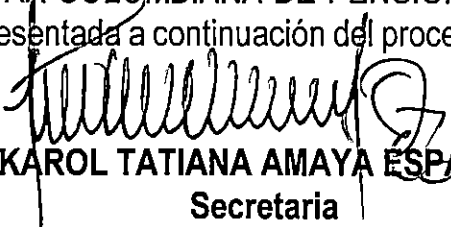


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00422** de MISAELE BELLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con solicitud de ejecución presentada a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., **03 NOV. 2021**

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera lo siguiente:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00123**, esto es, la sentencia, de primera instancia, proferida el veintitrés (23) de julio de 2019 la cual fue confirmada, en sentencia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, así como, auto fe de fecha veintisiete (27) de mayo de 2021 considera el Despacho que las mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago por la condena en costas impuesta a la Administradora ejecutada.

De otro lado, ha de señalarse que la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, ordena notificar de todos los procesos que cursen en cualquier jurisdicción y donde ostente la calidad de demandada cualquier entidad pública, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por tanto se procederá a ordenar dicha notificación bajo los parámetros que para el efecto dispone el Art. 612 de la citada Ley.

Dicho lo anterior, considerando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos en los documentos que conforman el título ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y en favor del señor **MISAELE BELLO** identificado con C.C. N° 17.100.580, por las siguientes obligaciones, para que

dentro de los **CINCO (5) DÍAS** sucesivos a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **RECONOCER y PAGAR** al ejecutante la suma de \$1.656.232 **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte** correspondiente a las costas aprobadas en el proceso ordinario N°2018-00123

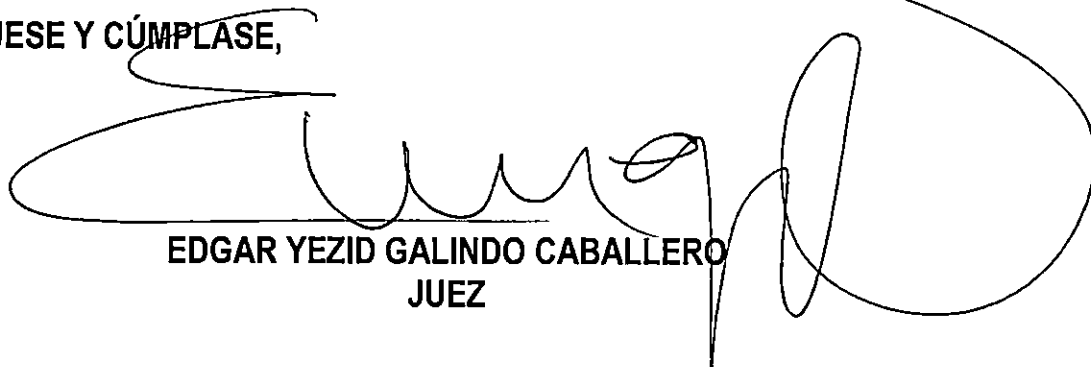
SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la parte ejecutada **COLPENSIONES**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, corriéndose el respectivo traslado al Representante legal de tal entidad, de conformidad y bajo los términos establecidos en el Art. 612 del C.G.P. – Ley 1564 de 2012.

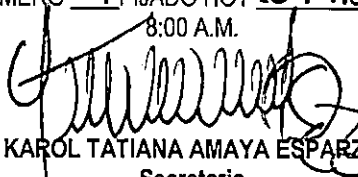
QUINTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO NUMERO <u>124</u>	FIJADO HOY <u>04 NOV. 2021</u> A LAS
8:00 A.M.	
	
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA	
Secretaria	